

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN "BLKCPI 18"

BLACKROCK



BlackRock México Infraestructura III,
S. de R.L. de C.V.

CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3057 (según el mismo haya sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 10 de septiembre de 2018, celebrado entre BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, como administrador (en dicha capacidad, el "Administrador"), y como fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común original, sustituido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actualmente actúa como representante común de los Tenedores, por virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, Serie A, bajo el esquema de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "BLKCPI 18" (los "Certificados").

Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una primera llamada de capital (la "Primera Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una primera emisión subsecuente de Certificados por un monto total de hasta USD\$20,000,000.00 (la "Primera Emisión Subsecuente") con la finalidad de llevar a cabo Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Primera Emisión Subsecuente:

FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE:	[5] de [marzo] de 2021
Número de Llamada de Capital:	Primera
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	17 de febrero de 2021
Fecha Ex-Derecho:	[1] de [marzo] de 2021
Fecha de Registro:	[2] de [marzo] de 2021
Fecha Límite de Suscripción:	[3] de [marzo] de 2021
Fecha de Liquidación de los Certificados:	[5] de [marzo] de 2021
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Subsecuente:	[0.7272727272727]
Precio de suscripción de los Certificados de la Primera Emisión Subsecuente:	USD\$50.00 por Certificado

Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	USD\$100.00 por Certificado
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	550,000 Certificados
Monto de la Emisión Inicial:	USD\$55,000,000.00 Dólares
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	USD\$275,000,000.00 Dólares
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente:	Hasta 400,000 Certificados
Monto de la Primera Emisión Subsecuente:	Hasta USD\$20,000,000.00 Dólares
Total de Certificados emitidos (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	Hasta 950,000 Certificados
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente):	Hasta USD\$75,000,000.00 Dólares
Destino de los recursos de la Primera Emisión Subsecuente:	Los recursos obtenidos de la Primera Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación, o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE

Si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha de serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la presente Cláusula. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en todos los derechos derivados de o relacionados con el número de Certificados que tenga un Tenedor, incluyendo sin limitación:

- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (f), dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva; y
- (v) en el derecho de dicho Tenedor a suscribir Certificados Serie B toda vez que dicho derecho está directamente relacionado con su Porcentaje de Tenencia Serie A.